Ley del 10 de septiembre 1923

Ley de Organización Judicial.- Se reforma en parte el artículo 6º, respecto a funciones judiciales entre parientes.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- La primera cláusula del artículo 6º de la ley de Organización Judicial queda reformada así:

No pueden ejercer funciones judiciales en un mismo tribunal, o en dos tribunales o juzgados inmediatos en jerarquía, los que son parientes legítimos o naturales reconocidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según el cómputo civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de agosto de 1923.

Severo Fernández ALONSO.- Pedro Gutiérrez.- Felipe Guzmán, S.S..- Julio Pantoja Estenssoro, D. S.- J. Manuel Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno,- La Paz, a 10 de septiembre de 1923.

Bautista SAAVEDRA.- F. Iraizós.